

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-00823 informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COOENPRENDE.

DEMANDADO(S). MARÍA DEL ROSARIO OSORIO DE LAVERDE Y VILMA MARINA ROJAS ROJAS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-00823-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la entidad demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que se encuentra embargado el remanente y lo que se llegue a desembargar, todo lo aquí desembargado de propiedad de VILMA MARINA ROJAS ROJAS se pondrá a disposición del JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – antes Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.41.89.003-2020-00439 iniciado por COOENPRENDE vs. VILMA MARINA ROJAS ROJAS y CRISTOBAL ZÚÑIGA HOYOS.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos a la señora María del Rosario Osorio de Laverde, en relación a títulos de propiedad de Vilma Rojas, estos deben ser dejados a disposición del Juzgado que embargó el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOENPRENDE contra MARÍA DEL ROSARIO OSORIO DE LAVERDE Y VILMA MARINA ROJAS ROJAS.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la señora MARÍA DEL ROSARIO OSORIO DE LAVERDE, identificada con cédula N° 34.967.272, como pensionada adscrita al FOPEP.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre el 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que devenga la señora VILMA MARINA ROJAS ROJAS, identificada con cédula N° 34.958.006, como pensionada adscrita a FIDUPREVISORA, y póngase la misma a disposición del JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – antes Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.41.89.003-2020-00439 iniciado por COOENPRENDE vs. VILMA MARINA ROJAS ROJAS y CRISTOBAL ZÚÑIGA HOYOS, por estar embargado el remanente.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o cualquier título bancario de propiedad de MARÍA DEL ROSARIO OSORIO DE LAVERDE, identificada con cédula N° 34.967.272 en los establecimientos bancarios como Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, GNB Sudameris, AV Villas, Davivienda, Banco Caja Social, Corpbanca, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Finandina de la ciudad de Montería.

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o cualquier título bancario de propiedad de VILMA MARINA ROJAS ROJAS, identificada con cédula N° 34.958.006, en los establecimientos bancarios como Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Agrario, BBVA, GNB Sudameris, AV Villas, Davivienda, Banco Caja Social, Corpbanca, Bancoomeva, Banco Falabella y Banco Finandina de la ciudad de Montería, y póngase la misma a disposición del JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – antes Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.41.89.003-2020-00439 iniciado por COOENPRENDE vs. VILMA MARINA ROJAS ROJAS y CRISTOBAL ZÚÑIGA HOYOS, por estar embargado el remanente.

SÉPTIMO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro que reposa sobre el vehículo de Placa MJH 08 C de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Planeta Rica y propiedad de VILMA MARINA ROJAS ROJAS identificada con cédula N° 34.958.006, y póngase la misma a disposición del JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – antes Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.41.89.003-2020-00439 iniciado por COOENPRENDE vs. VILMA MARINA ROJAS ROJAS y CRISTOBAL ZÚÑIGA HOYOS, por estar embargado el remanente.

OCTAVO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro que reposa sobre el vehículo de Placa CIP 01D, marca Honda, línea Splendor, modelo 2014 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de

Lorica y propiedad de VILMA MARINA ROJAS ROJAS identificada con cédula N° 34.958.006, y póngase la misma a disposición del JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – antes Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.41.89.003-2020-00439 iniciado por COOENPRENDE vs. VILMA MARINA ROJAS ROJAS y CRISTOBAL ZÚÑIGA HOYOS, por estar embargado el remanente.

NOVENO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro que reposa sobre la motocicleta marca HONDA, modelo 2016, color rojo y placa ZUR 85 D de la secretaría de Tránsito y Transporte de Lorica y propiedad de VILMA MARINA ROJAS ROJAS identificada con cédula N° 34.958.006, y póngase la misma a disposición del JUZGADO TERCERO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA – antes Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro del proceso identificado con radicado 23.001.41.89.003-2020-00439 iniciado por COOENPRENDE vs. VILMA MARINA ROJAS ROJAS y CRISTOBAL ZÚÑIGA HOYOS, por estar embargado el remanente.

DÉCIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

DÉCIMO SEGUNDO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –PAGARÉ- el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

DÉCIMO TERCERO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1e6c933842e08bb80234b9adde4d864584a79e4c71767fa98cfa630a4e5628**

Documento generado en 22/11/2021 10:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>